

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 10 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –

La suscrita **Diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León **en materia de profesionalización del personal**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática del abandono, maltrato y sobre población de animales de compañía en el Estado de Nuevo León ha alcanzado niveles que requieren intervenciones normativas y operativas más precisas. Organizaciones civiles y reportes locales estiman que en el área metropolitana hay cientos de miles de perros y más de un millón de gatos en condición de calle, cifra que agrava riesgos sanitarios, de fauna urbana y de bienestar animal. Estas estimaciones han sido recurrentemente citadas en instancias periodísticas y legislativas como indicador de la magnitud del problema en la entidad.¹

¹ Carreón, R. A. (2025). Activistas alzan la voz por millones de michis y lomitos abandonados en Nuevo León. *Reporte Indigo*. <https://www.reporteindigo.com/monterrey/Activistas-alzan-la-voz-por-millones-de-michis-y-lomitos-abandonados-en-Nuevo-Leon-20240410-0020.html>

Paralelamente, las denuncias por maltrato y crueldad animal muestran un comportamiento al alza: portales oficiales registraron más de 200 denuncias en 2023 y un crecimiento interanual en reportes, lo cual evidencia tanto un problema real como una mayor disposición social a denunciar. Estas cifras demandan no solo acciones punitivas, sino también políticas públicas que garanticen atención veterinaria profesional y protocolos que protejan la vida y la salud de los animales.²

La dispersión de responsabilidades y la falta de requisitos técnicos uniformes para el personal que opera en refugios y centros públicos y privados generan variabilidad en la calidad de la atención. Muchos albergues y centros reciben animales con enfermedades, traumatismos o condiciones que requieren diagnóstico y tratamiento veterinario.

La presencia obligatoria de un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) certificado como responsable técnico institucional asegurará que decisiones clínicas (esterilizaciones, tratamientos, procedimientos) se tomen con criterios científicos, minimizando riesgos (complicaciones quirúrgicas, transmisión zoonótica, eutanasias innecesarias) y mejorando tasas de recuperación y reinserción o adopción responsable. (La Ley ya reconoce la figura del MVZ; la reforma pretende exigir su presencia como responsable técnico en refugios y centros).³

Además, la creación de un Programa Estatal de Certificación y Actualización en manejo ético, esterilización segura y atención primaria permitirá profesionalizar a quienes trabajan en el sistema (servidores públicos, organizaciones civiles y

² H. Congreso del Estado de Nuevo León. (s. f.). *MALTRATO ANIMAL*. <https://www.hcnl.gob.mx/gipan/2024/10/maltrato-animal.php>

³ Presenta Mariana Rodríguez Centro Estatal de Atención Animal para combatir maltrato | Gobierno del Estado de Nuevo León. (s. f.). <https://www.nl.gob.mx/es/boletines/presenta-mariana-rodriguez-centro-estatal-de-atencion-animal-para-combatir-maltrato>

personal de refugios), homologando protocolos y reduciendo prácticas de riesgo. Al coordinar este programa con colegios veterinarios y universidades, se aprovechará la experiencia académica y clínica local para emitir acreditaciones con validez administrativa. La Secretaría ya tiene atribuciones de capacitación; la reforma sólo concreta y obliga un mecanismo formal.⁴

A su vez, la prohibición expresa de que personas sin acreditación practiquen eutanasia o procedimientos quirúrgicos protege a los animales frente a prácticas clandestinas o inexpertas que provocan sufrimiento y riesgos de salud pública. Convertir en ilícito administrativo y sancionable estas prácticas fortalece el respeto a las normas sanitarias y a la bioética veterinaria.

Algunos de los beneficios esperados de esta iniciativa son la mejora de la salud animal y humana, por medio de la atención profesional reduce complicaciones postquirúrgicas, disminuye riesgos de zoonosis y mejora la eficacia de campañas de vacunación y esterilización masivas; mayor confianza ciudadana con protocolos y personal acreditado aumentan la confianza en adopciones y disminuyen devoluciones; y el impacto en la reducción de abandono, al elevar la calidad de gestión en centros y ofrecer procesos seguros de esterilización, se interviene en la cadena causal de sobre población. Estudios y diagnósticos municipales muestran que las brigadas de esterilización y servicios veterinarios comunitarios han aumentado la atención de animales en municipios como Monterrey; sistematizar la capacitación mejorará ese rendimiento.

Con el objetivo de brindar una mejor comprensión sobre el contenido de la iniciativa, se expone a continuación el siguiente cuadro comparativo de mi propuesta:

Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de

⁴ Bienestar Animal NL. (s. f.). <https://bienestaranimal.nl.gob.mx/>

Nuevo León	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Emitir, previa solicitud de los establecimientos y bajo el cumplimiento de los lineamientos, criterios y adecuaciones de infraestructura que para tal efecto establezca esta Secretaría, la insignia de espacio amigable con animales de compañía; y</p> <p>VIII. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Emitir, previa solicitud de los establecimientos y bajo el cumplimiento de los lineamientos, criterios y adecuaciones de infraestructura que para tal efecto establezca esta Secretaría, la insignia de espacio amigable con animales de compañía;</p> <p>VIII. Implementar y coordinar un Programa Estatal de Certificación y Actualización en materia de manejo ético, esterilización segura, atención primaria y bienestar animal, dirigido al personal que labore en Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal, refugios, albergues y organizaciones civiles registradas; y</p> <p>IX. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 11 Bis.- La Secretaría, podrá en coordinación con las asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas, los</p>

	<p>colegios veterinarios y las universidades del Estado, establecer los lineamientos del Programa Estatal de Certificación y Actualización en Bienestar Animal.</p> <p>Dicho programa será requisito obligatorio para el personal que realice actividades de supervisión, atención médica, esterilización, eutanasia o cualquier procedimiento quirúrgico dentro de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal, refugios o albergues.</p>
<p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. La instalación de por lo menos un Centro de Atención, Protección y Bienestar Animal, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. La instalación de por lo menos un Centro de Atención, Protección y Bienestar Animal, o bien, en caso de requerirlo, el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Todo Centro de Atención, Protección y Bienestar Animal deberá contar con al menos un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional y certificación vigente ante la Secretaría, responsable del bienestar y la salud de los animales bajo resguardo.</p>
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. ...</p>



H. CONGRESO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



H. CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. En caso de que impere la necesidad de llevar a cabo el sacrificio del animal, deberá verificar que se practique por personal autorizado y que el establecimiento en que se vaya a practicar cumpla con las regulaciones establecidas en las normas jurídicas aplicables.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. En caso de que impere la necesidad de llevar a cabo el sacrificio del animal, deberá verificar que se practique exclusivamente por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional vigente y acreditación ante la Secretaría, y que el establecimiento en que se realice cumpla con las regulaciones establecidas en las normas jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 24.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer y operar albergues para animales.</p>	<p>Artículo 24.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer y operar albergues para animales, los cuales deberán contar con un Médico Veterinario Zootecnista responsable acreditado ante la Secretaría, quien supervisará el cumplimiento de las condiciones sanitarias y de bienestar animal.</p>
<p>Artículo 27.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 27.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>



H. CONGRESO
ESTADO DE
NUEVO LEÓN
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
XIV. ...	XIV. ...
XV. ...	XV. ...
XVI. ...	XVI. ...
XVII. ...	XVII. ...
VIII. ...	VIII. ...
XIX. ...	XIX. ...
XX. Sin correlativo	Practicar eutanasia, esterilización o cualquier procedimiento quirúrgico en animales sin contar con cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista o sin la debida acreditación ante la Secretaría.

Es por lo anterior expuesto y fundado que acudo a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMAN la fracción VII del artículo 11, la fracción VIII del artículo 16, la fracción III del artículo 24 y se ADICIONAN la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 11, un artículo 11 bis, un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 14 y una fracción XX al artículo 27 a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

Artículo 11.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Emitir, previa solicitud de los establecimientos y bajo el cumplimiento de los lineamientos, criterios y adecuaciones de infraestructura que para tal efecto establezca esta Secretaría, la insignia de espacio amigable con animales de compañía;
- VIII. Implementar y coordinar un Programa Estatal de Certificación y Actualización en materia de manejo ético, esterilización segura, atención primaria y bienestar animal, dirigido al personal que labore en Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal, refugios, albergues y organizaciones civiles registradas; y
- IX. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 11 Bis.- La Secretaría, podrá en coordinación con las asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas, los colegios veterinarios y las universidades del Estado, establecer los lineamientos del Programa Estatal de Certificación y Actualización en Bienestar Animal.

Dicho programa será requisito obligatorio para el personal que realice actividades de supervisión, atención médica, esterilización, eutanasia o cualquier procedimiento quirúrgico dentro de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal, refugios o albergues.

Artículo 14.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...



Todo Centro de Atención, Protección y Bienestar Animal deberá contar con al menos un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional y certificación vigente ante la Secretaría, responsable del bienestar y la salud de los animales bajo resguardo.

Artículo 16.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. En caso de que impere la necesidad de llevar a cabo el sacrificio del animal, deberá verificar que se practique **exclusivamente por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional vigente y acreditación ante la Secretaría**, y que el establecimiento en que se realice cumpla con las regulaciones establecidas en las normas jurídicas aplicables.

Artículo 24.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. Establecer y operar albergues para animales, **los cuales deberán contar con un Médico Veterinario Zootecnista responsable acreditado ante la Secretaría**, quien supervisará el cumplimiento de las condiciones sanitarias y de bienestar animal.

Artículo 27.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...



- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. **Practicar eutanasia, esterilización o cualquier procedimiento quirúrgico en animales sin contar con cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista o sin la debida acreditación ante la Secretaría.**

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente contará con un término de 90 días para llevar a cabo el Programa Estatal de Certificación y Actualización.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN

